REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Monitorio 11001-4103-751-2022-00290-00.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Indicar de forma clara y precisa cuál es el tipo de contrato que celebró con la demandada y la fecha del incumplimiento, igualmente cláusulas del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 420 del CGP. Tenga en cuenta el demandante que el proceso monitorio trata sobre contratos y de los hechos narrados se infiere que el conflicto versa sobre responsabilidad extracontractual.

SEGUNDO: Expresar con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que el documento aportado por el demandante es un reporte de novedad de accidente de tránsito, por tanto, se requiere para que manifieste si lo pretendido es adelantar proceso monitorio o proceso responsabilidad extracontractual.

TERCERO: Adecuar las pretensiones al tipo de proceso que se pretende seguir, por ello, es obligación de la parte actora ajustarlas conforme a los hechos y a las reglas establecidas en los artículos 419 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: Aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder, o manifestar bajo gravedad de juramento que no existen soportes documentales, lo anterior conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 420 *ibídem*.

QUINTO: Acreditar el envío de la demanda al demandado conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. De ser posible informe los números telefónicos de las partes, o realice manifestación de su desconocimiento.

NOTIFÍQUESE,

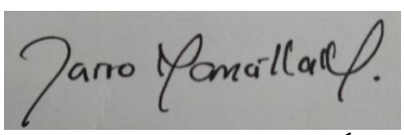

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 089 de fecha 1° de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA